

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
 C O R P O U R A B A**

**Resolución**

**Por la cual se concede un permiso de prospección y exploración de  
 aguas subterráneas.**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de esta Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165104-0318-2019, donde obra Auto N° 0580 del 26 de noviembre de 2019, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de "**PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para la construcción de un pozo profundo para riego por aspersion en el predio denominado **FINCA COSTA RICA**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 0034-7452, en las coordenadas geográficas **X: 7° 56´ 33.1" Y:76° 40´ 3.9"**, localizados en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificado con Nit 900.795.390-3".

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el día 27 de noviembre de 2019.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que el personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, previa visita realizada el día 27 de noviembre de 2019 al predio objeto del presente trámite, rindió informe técnico **N° 2354** del 02 de diciembre de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

<b>1. Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)							
<i>Equipamiento</i> (Favor agregue las filas que requiera)	<i>Coordenadas Geográficas</i>						<i>Altura snm</i>
	<i>Latitud (Norte)</i>			<i>Longitud (Oeste)</i>			
	<i>Grados</i>	<i>Minutos</i>	<i>Segundos</i>	<i>Grados</i>	<i>Minutos</i>	<i>Segundos</i>	

**Resolución**  
**Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas.**

Punto a perforar	7	56	33.1	76	40	3.9
Pozo profundo Finca Costa Rica pozo 1 inactivo	7	56	28.49	76	40	5.58
Pozo profundo Finca Costa Rica pozo 2 colapsado	7	56	31.36	76	40	4.82
Aljibe	7	56	31.5	76	40	4.2

**Desarrollo Concepto Técnico**

**Localización**

La finca Costa Rica está localizada en la comunal la suerte en jurisdicción del Municipio de Turbo. En la siguiente grafica se observa que el predio esta en area de cultivos transitorios intensivos.

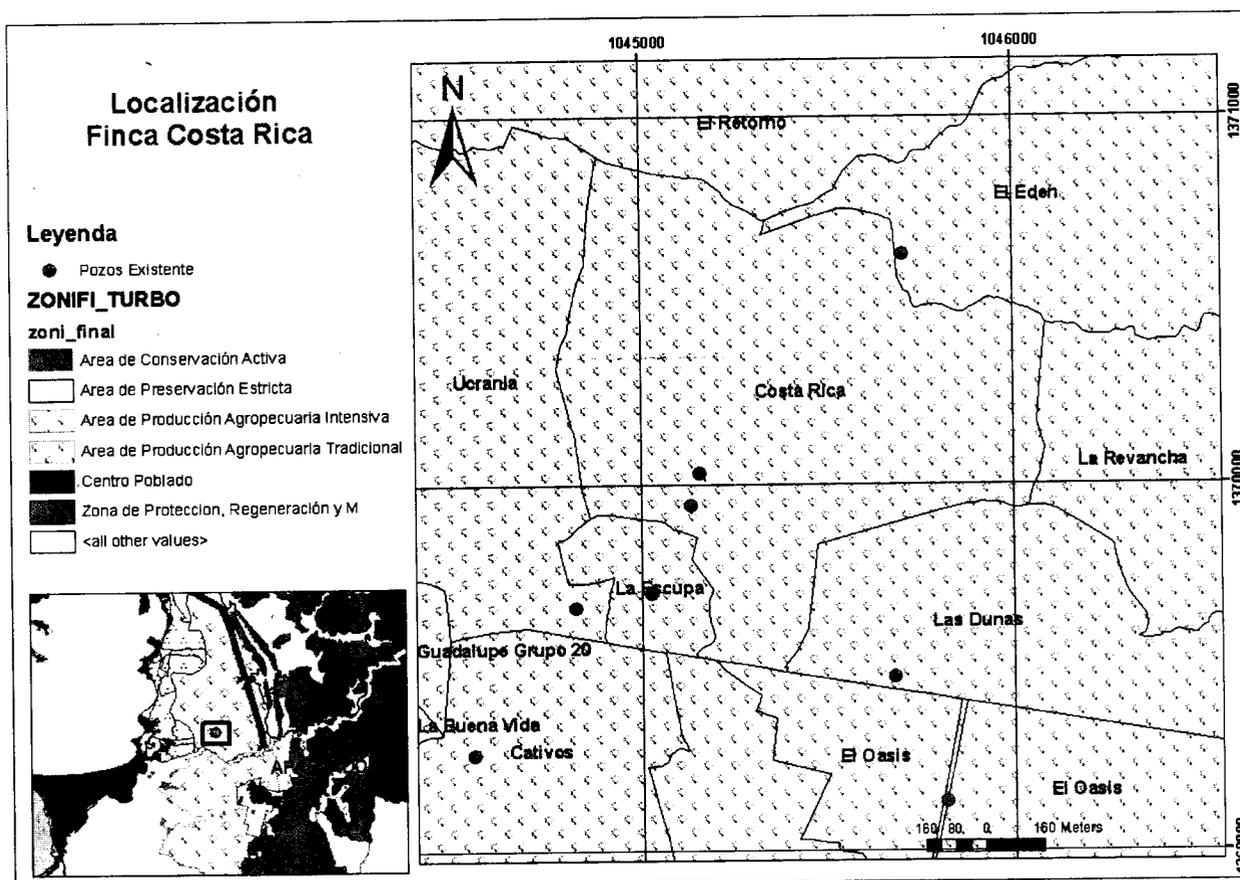


Figura 1. Localización Finca Costa Rica.

➤ **Uso del agua y caudal solicitado**

El agua del pozo se utilizará para Riego, dicho pozo será construido para reemplazar al colapsado pozo de riego denominado Finca Costa Rica Pozo 2, con código 0568, ubicado en las coordenadas geográficas Latitud: 7° 56' 31.36" N; Longitud: 76° 40' 4.82" W, al cual se le otorga concesión de aguas subterráneas mediante la resolución No 1474 del 04 de noviembre de 2015. Exp: 200-16-51-01-0190/2015

➤ **Pozos alrededor del proyectado.**

Dentro del radio de influencia donde se plantea realizar la perforación del pozo se encuentran perforados pozos que presentan las siguientes características:

**Resolución**  
**Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas.**

Tabla 1. Pozos Ubicados en un radio de 1000 metros

Código	Nombre del Pozo	X	Y	Uso	Ø (pulg)	Estado Pozo	Distancia
0568	Finca Costa Rica Pozo 2	1045160	1370030	Riego	14	Activo	30,00
0504	Finca Costa Rica Pozo 1	1045137	1369942	Sin uso	8	Abandonado	91,00
0292	Finca Ucrania pozo 1	1045030	1369700	Sin uso	6	Abandonado	355,00
0490	Finca Ucrania Pozo 2	1044825	1369662	Riego	10	Activo	498,00
0503	Finca Dunas	1045680	1369470	Sin uso	6	Abandonado	764,00
0092	Finca La Revancha pozo 3	1045709	1370622	Riego	8	Inactivo	807,00
0430	Finca Cativos	1044550	1369260	Sin uso	4	Abandonado	982,00

➤ **Interferencias**

Teniendo en cuenta las características del pozo a perforar y los pozos cercanos existentes, se considera posibilidad de interferencias de los conos de bombeo (descenso de niveles) del pozo nuevo con los pozos cercanos debido a la distancia entre estos es menor que la separación mínima requerida entre pozos con caudales mayores y menores a 15 l/seg.

El pozo a perforar no cumple con las distancias mínimas de separación entre pozos, sin embargo el pozo será el reemplazo del pozo profundo colapsado denominado Finca Costa Rica Pozo 2, con código 0568, ubicado en las coordenadas geográficas Latitud: 7° 56' 31.36" N; Longitud: 76° 40' 4.82" W. De acuerdo con la resolución No 1291 23 de octubre de 2019, la corporación podrá otorgar permiso de prospección y exploración como reemplazo del pozo existente, aunque el usuario deberá cumplir las condiciones de diseño recomendado por CORPOURABA.

➤ **Características hidrogeológicas.**

Desde el punto de vista geomorfológico el pozo a Perforar se encuentra en una llanura Aluvial, formado por planicies cuyos suelos están constituido por sedimentos del cuaternario con espesores entre los 5 y 15 metros y El Terciario (areniscas, arcillolitas y conglomerados), donde las características litológicas de esta unidad siguiere una ambiente de depositación de tipo continental, compuesto por capas alternantes de arcillas, areniscas, arcillolitas y conglomerados, donde la profundidad del techo del acuífero confinado en este puntos está entre los 25 -40 metros, con espesores entre los 60 y 80 metros y conductividades hidráulicas relativamente bajas con valores alrededor de los 1.4 m/día, de acuerdo con lo anterior, la columna litológica mas probable a encontrar en el punto de perforación es el siguiente:

Capa	Techo	Base	Espesor	Descripción
1	0	0,5	0,5	Capa Vegetal
2	0,5	2,5	2	Arcilla amarilla
3	2,5	7	4,5	Arcilla gris
4	7	9	2	Arena fina
5	9	12	3	Arcilla
6	12	14	2	Arena gruesa
7	14	17	3	Arcilla
8	17	23	6	Arena gruesa
9	23	29	6	Arcilla gris
10	29	30	1	Arena media
11	30	39	9	Arcilla Gris
12	39	44	5	Arena media
13	44	56	12	Arcilla gris
14	56	63	7	Arcilla amarilla
15	63	67	4	Arcilla arenosa
16	67	74	7	Arcilla amarilla

**Resolución**  
**Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas.**

17	74	78	4	Arena media
18	78	85	7	Arcilla amarilla
19	85	89	4	Arena
20	89	100	11	Arcilla
21	100	104	4	Arena
22	104	106	2	Arcilla
23	106	112	6	Arena
24	112	114	2	Arcilla arenosa
25	114	117	3	Arena
26	117	120	3	Arcilla arenosa
27	120	128	8	Arena
28	128	132	4	Arcilla
29	132	138	6	Arena
30	138	142	4	Arcilla gris
31	142	144	2	Arena
32	144	166	22	Arcilla
33	166	173	7	Arenas
34	173	175	2	Arcilla

De acuerdo con las características anteriormente descritas e información de pozos cercanos, las probabilidades de encontrar un acuífero que tenga la capacidad de almacenar y transmitir agua en cantidades significativas y que sea económicamente explotable son altas.

La hidrogeoquímica del sector muestra que las aguas contienen alta concentraciones de hierro y otros minerales, minerales que para su remoción es necesario realizar tratamiento convencional. En la siguiente tabla se presenta un promedio de valores parámetros fisicoquímicos de pozos cercanos al sitio de perforación.

➤ **Características fisicoquímicas**

<b>Parámetro</b>	<b>Resultado</b>
Alcalinidad total (mg/l)	512.78
Coliformes totales (NMP)	40
Coliformes Fecales (NMP)	<20
Carbonatos	0
Bicarbonatos (mg/l)	625
Dureza total (mg/l)	226
Magnesio (mg/l)	11.4
Conductividad	984
Cloruros (mg/l)	7.8
Sodio (mg/l)	171
Potasio (mg/l)	22.3
Hierro Total (mg/l)	4.13
Manganeso (mg/l)	0.11
Calcio (mg/l)	71.87
Turbidez (NTU)	-
pH	7.2
Sulfatos (mg/l)	<6
Nitritos(mg/l)	ND
Nitratos(mg/l)	0.13

➤ **Estudio hidrogeológico**

Dado que se conoce en detalle la litología del sitio no fue necesario presentar estudio hidrogeológico, se presenta columna litológica del sitio

**Resolución**  
**Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas.**

**Conclusiones**

- *De acuerdo a lo sustentado en el presente informe técnico, es viable técnicamente la perforación del pozo en el sitio definido por las siguientes coordenadas 7º 56' 33.1" Norte; Longitud: 76º 40' 3.9" oeste. georeferenciadas con Datum WGS 1984.*
- *La profundidad del pozo no podrá exceder los 250 metros, con un diámetro de entubado de 14-16 pulgadas. La posición de las rejillas solo pueden de estar a partir de los 78 metros de profundidad, por ninguna circunstancia podrá captar los primeros estratos acuíferos."*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)"*

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *"Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4. Dispone: *"Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."*

En ese marco normativo establece el Artículo 2.2.3.2.16.12. *"Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8, y 9 del presente capítulo"*.

En coherencia con lo preceptuado, el Artículo 2.2.3.2.16.13., establece, *"APROVECHAMIENTOS. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia"*.

**Resolución**  
**Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas.**

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Revisada la documentación presentada por el recurrente, se tiene que reúne los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.16.4 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y acorde a lo consignado en el informe técnico N° 2354 del 02 de diciembre de 2019, se considera viable **OTORGAR PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN** de aguas subterráneas en las coordenadas Latitud **7° 56' 33.1"** Norte; Longitud: **76° 40' 3.9"** oeste, para la perforación de un pozo profundo para riego por aspersion en el predio denominado **FINCA COSTA RICA**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 0034-7452, localizado en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que, en mérito de lo antes expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-

### **RESUELVE.**

**PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificado con Nit 900.795.390-3, **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para la perforación de un pozo profundo para riego por aspersion en el predio denominado **FINCA COSTA RICA**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 0034-7452, localizado en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, en el sitio definido en las coordenadas Latitud **7° 56' 33.1"** Norte; Longitud: **76° 40' 3.9"** oeste, con las siguientes características:

- **Sistema de perforación:** Rotación circulación directa
- **Profundidad máxima de perforación:** 250 m
- **Diámetro de entubado:** 14 - 16 pulgadas

**Parágrafo Primero.** El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.

**SEGUNDO.** El término del presente permiso de perforación será de **SEIS (6)** meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo; En caso de requerir una prórroga en el término del presente permiso, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

**TERCERO.** la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificado con Nit 900.795.390-3, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

#### **a. Características de construcción.**

- Las características del pozo a construir son las siguientes.

### **Resolución**

**Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas.**

- El usuario deberá informar con mínimo cuatro (4) días de antelación la fecha y hora en la que se correrá el registro eléctrico, además deberá entregar en campo una copia impresa registro eléctrico con las escalas adecuadas, al técnico de CORPOURABA que realiza el acompañamiento de dicho registro.
- El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.

#### **c. Abertura de los filtros y tamaño de la grava.**

- La abertura de los filtros y el tamaño de la grava se deberán seleccionar con base en los análisis granulométricos de las arenas encontradas durante la perforación.

#### **d. Sello sanitario**

- Es obligatorio, para garantizar la protección del agua del pozo contra la contaminación y la explotación de los primes estratos acuíferos, por lo tanto, la construcción del sello sanitario debe de estar a como mínimo a una profundidad de **mínimo 25 m** (esta longitud puede ser más profunda dependiendo de la estratigrafía del subsuelo).
- El sello debe realizarse con una lechada de cemento y en caso de ser necesario se pueden utilizar aditivos para facilitar el fraguado y asentamiento de la mezcla.

#### **e. Lavado y desarrollo del pozo.**

- El desarrollo del pozo se deberá realizar en las siguientes etapas:
  - Inyección de agua a presión.
  - Pistoneo con tubería y compresor.
  - Aplicación de dispersante de arcilla, en la cantidad requerida de acuerdo al volumen de agua en el pozo.
  - Pistoneo con tubería y compresor.
  - Retrolavado con la bomba de prueba.
  - El lavado y desarrollo del pozo se deberá realizar mínimo 48 horas

**f. Informe de perforación y prueba de bombeo.** Una vez construido el pozo, deberá suministrar a **CORPOURABA**, toda la información relativa al mismo tal como:

- El informe de perforación deberá contener la siguiente información.
  - Columna litológica con su respectiva descripción cual debe contener para las unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados
  - Diámetro y profundidad
  - Descripción de perforación metro a metro
  - Rata de perforación

### Resolución

**Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas.**

- Sistema de perforación: Rotación circulación directa
  - Profundidad máxima de perforación: 250 m
  - Diámetro de entubado: 14 - 16 pulgadas
  - La posición de las rejillas solo pueden instalarse a partir de los 78 metros de profundidad previa aprobación por parte de CORPOURABA.
  - En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.
- Para la perforación es obligatorio utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química que garantice la no - contaminación del subsuelo.
  - Previo a la realización las lagunas y recorridos y a la ejecución de la perforación se debe hacer entrega a **CORPOURABA** de un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fechas de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de La Corporación.
  - El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.
  - Antes de iniciar los trabajos de perforación se requiere que el interesado informe la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación y a la realización de la prueba de bombeo.

**b. Bases técnicas para el diseño del pozo.** Para el diseño del pozo se tendrá en cuenta los siguientes elementos

- Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométricos, parámetros hidráulicos de los acuíferos y caudal requerido. Para levantar la columna litológica se deberá realizar el muestreo de los sedimentos perforados metro a metro
- Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descritas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán cada 1 metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.
  - Sobre estas muestras se deberá realizar una descripción litológica detallada del material perforado con las cuales se elaborará la respectiva columna litológica del pozo, anotando sus características hidrogeológicas y observaciones que se consideren relevantes. Se deberá anotar la textura, tipo de material, tamaño, mineralogía. Se coleccionarán muestras de suelo para determinar en campo la presencia de contaminantes tanto en la zona no saturada como en la zona saturada.

#### Resolución

**Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas.**

- Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo)
  - Tipo de revestimiento
  - Diseño del pozo
  - Sello sanitario
  - Empaque de grava
  - Desarrollo y limpieza
  - Conclusiones y recomendaciones.
- La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial. Durante la prueba de bombeo deberá utilizarse como pozo de observación los pozos existentes cerca al perforado.

#### **g. Requisitos para la operación del pozo**

- El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo y análisis físicoquímico y bacteriológico).
- El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles, medidor para el registro de consumo de agua y un grifo para la toma de muestras de agua.
- Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.

**CUARTO:** CORPOURABA supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente, Ley 1333 de 2009.

**QUINTO.** En caso de detectarse durante el tiempo autorizado para la perforación efectos ambientales no previstos, la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificado con Nit 900.795.390-3, beneficiario del permiso deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de aquellas que deberá tomar el beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de esta medida acarreará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

**SEXTO.** El Informe Técnico No. 400-08-02-01-2354 del 02 de diciembre de 2019 forma parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexo de la misma.

**SÉPTIMO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificado con Nit 900.795.390-3, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**Resolución**

**Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas.**

**OCTAVO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

**NOVENO.** Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Turbo - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

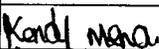
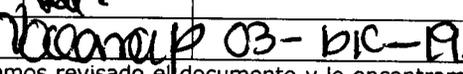
**DÉCIMO. Del recurso de Reposición.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA el Recurso de Reposición en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚÑIGA**

**Directora General.**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Kendy Juliana Mena.		03 de diciembre de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján.		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**Exp. 200-165104-0318-2019.**